

Elección de Directores en representación de las Empresas adherentes

Se transcriben a continuación los artículos de los Estatutos correspondientes al proceso de elección de **Directores en representación de las empresas adherentes**:

I.- Consideraciones generales.

ARTÍCULO 16: Los directores durarán tres años en sus funciones. Los directores propietarios o titulares podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

El período de cada director terminará el último día del mes en que se realice la Junta de Adherentes que proclame al nuevo Directorio, asumiendo el nuevo Directorio el día primero del mes siguiente a la proclamación.

La Junta de Adherentes que proclame al nuevo Directorio, deberá ser convocada especialmente para este efecto.

Si por cualquier causa no se renovare oportunamente el Directorio, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se efectúe la nueva elección, la que deberá llevarse a efecto, en todo caso, dentro de los ciento veinte días de cesado el impedimento. El nuevo Directorio asumirá sus funciones el día primero del mes siguiente al de la fecha de su proclamación.

ARTÍCULO 18: La Comisión Calificadora convocará a elección de directores representantes de los adherentes y de los trabajadores afiliados, mediante avisos que deberán publicarse al menos por dos veces en un periódico de la ciudad de Valparaíso, e igual número de veces en uno de circulación nacional. El primero de estos avisos se publicará, a lo menos, con sesenta días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta General de Adherentes, en la que se proclamen los directores elegidos.

En la convocatoria se indicará forma de votación; días y horas para la votación; procedimientos y plazos para la calificación de electores y postulación de candidatos; fecha, hora y lugar del escrutinio; fecha de proclamación de los directores elegidos; y, en general, cualquiera otra que acuerde la Comisión Calificadora.

ARTÍCULO 20: Podrán votar las entidades empleadoras que registren más de un año de antigüedad como adherente a la Corporación y que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones. Para estos efectos, se entiende que la empresa se encuentra al día en el pago de las cotizaciones, si ha integrado los aportes a que se encuentra obligada, hasta el cuarto mes anterior al de la celebración de la Junta General de Adherentes en que se efectuará la proclamación.

II.- Condiciones para ser candidato a Director en representación de las Empresas.

Para ser candidato, y consecuencialmente director en representación de las empresas adherentes, será necesario cumplir con los requisitos establecidos en los artículos correspondientes de los estatutos.

ARTICULO 22: Para ser candidato, y consecuencialmente director de la Mutualidad en representación de los adherentes, se requerirá:

- a) Acreditar ser representante de una entidad empleadora que registre más de tres años de antigüedad como adherente a la Institución. Para estos efectos se entenderá que representa a la empresa adherente su dueño, los gerentes, administradores, directores o apoderados con facultades de administración, de las sociedades civiles, comerciales, o cooperativas, en la medida que cuenten con al menos un año de permanencia en la empresa a la fecha de la postulación, o el presidente de las corporaciones o fundaciones;
- b) Que la entidad que represente se encuentre al día en el pago de las cotizaciones, en los términos a que se refiere el artículo 20;
- c) Tener el patrocinio de a lo menos veinte empresas adherentes, no relacionadas entre sí, en los términos definidos en los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 15, que en conjunto reúnan a lo menos mil trabajadores afiliados al IST como promedio anual, al tercer mes anteprecedente a la fecha de la elección, o de una o más entidades gremiales de empleadores adherentes al IST, cuyos asociados reúnan en conjunto o individualmente consideradas, a lo menos mil trabajadores afiliados como promedio anual, al tercer mes anteprecedente a la fecha de la elección, con el pago de las cotizaciones al día, en los términos a que se refiere el artículo 20.
Cada empresa o asociación gremial no podrá patrocinar a más de un candidato a director titular.
- d) Corresponderá a la Comisión Calificadora verificar el cumplimiento de esta disposición al calificar las respectivas postulaciones, procediendo a dirimir la postulación que se mantiene de acuerdo a la antigüedad como adherente de la empresa que represente o a la que pertenezca; en caso de no ser posible aplicar este criterio dirimirá por sorteo, entre quienes se encuentren afectos a esta incompatibilidad.
- e) No encontrarse procesado ni haber sido condenado por crimen o simple delito a la fecha de la convocatoria, o afectado por otra causa legal de inhabilidad;
- f) No ser ni haber sido durante los últimos dos años anteriores a la elección funcionario público que ejerza directamente y de acuerdo con la Ley funciones de fiscalización o control de las Mutualidades.
- g) No ser ni haber sido en los últimos cinco años anteriores a la elección, gerente general o ejecutivo superior del IST o de otro organismo administrador del Seguro.

h) No tener la entidad adherente o su representante, vínculo contractual de subordinación, de dependencia o de interés con IST ORGANISMO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO, sea en forma directa o como representante de otras personas. Se entiende que existe vínculo de interés en toda persona natural o jurídica que por sus relaciones patrimoniales, de administración o de parentesco, de responsabilidad o subordinación pueda influir en las decisiones internas de la Corporación o manejar información reservada o privilegiada en beneficio propio, entregándose a un reglamento la definición de las situaciones que hagan presumir esta relación. Para la aplicación de este artículo, se entenderá por relación de parentesco, la existencia de vínculo de consanguinidad o afinidad legítima hasta el segundo grado, con trabajadores ligados a la Institución por contrato de trabajo, con sus respectivos cónyuges o de cónyuges entre sí.

Las postulaciones, patrocinios y cumplimiento de requisitos, deberán ser acreditados por comunicación escrita dirigida a la Comisión Calificadora, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha en que se lleve a efecto la votación. Recibida la postulación del candidato, éste deberá, a su vez, postular a su suplente dentro de tercer día hábil de haber tomado conocimiento de su postulación a través de comunicación escrita de la Comisión Calificadora de Elecciones, haciendo llegar a ésta el nombre completo de quien postula, RUT, empresa y región a la que pertenece y acreditar que éste cumple los requisitos establecidos en las letras a), b), e), f), g) y h) de este artículo. Si así no lo hiciere, se entenderá que renuncia a esta facultad, correspondiendo la designación del suplente a los directores en ejercicio del respectivo estamento. Igual procedimiento se aplicará si notificado el candidato a director titular por la Comisión Calificadora de Elecciones, que el candidato propuesto como suplente, no cumple estos requisitos, no propone un nuevo postulante dentro de tercero día hábil de dicha notificación.

III.- Proceso de votación.

ARTICULO 19: La elección de directores representantes de los adherentes se realizará por los representantes de las entidades adherentes, mediante votación electrónica, en forma remota. La votación será directa y se realizará por medios que garanticen la seguridad y secreto del voto, así como la transparencia del proceso de votación.

La Mutualidad informará a la entidad adherente, a lo menos 10 días antes de la votación, los candidatos determinados por la Comisión Calificadora, así como la cantidad de votos, la dirección electrónica y clave para emitir el voto.

ARTICULO 21: El voto electrónico contendrá el nombre de un mínimo de cuatro y un máximo de ocho candidatos debidamente calificados y que hayan obtenido el mayor número de patrocinios de las entidades adherentes con derecho a participar en el proceso eleccionario. En caso de no completarse el mínimo requerido, los directores representantes de los adherentes en ejercicio, deberán completar dicha nómina con los candidatos que falten y que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo siguiente, pertenezcan a empresas con no menos de cinco años de antigüedad como adherentes a **IST ORGANISMO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO** y con derecho a participar en

las elecciones. Si dos o más candidatos tienen el mismo número de patrocinios y con ellos se excede el número de ocho que debe contener la cédula, la Comisión Calificadora deberá definir por el candidato que pertenezca a la empresa más antigua; en caso que no fuere posible aplicar este criterio, la Comisión deberá definir por sorteo.

El voto contendrá además el nombre de los candidatos a directores suplentes, designados por los candidatos a director titular para que lo reemplace en caso de ausencia o vacancia, o en su defecto, designado por los directores en ejercicio del correspondiente estamento, en la situación prevista en los artículos 22 y 32.

La Comisión Calificadora confeccionará la lista de candidatos por orden alfabético del apellido del candidato a director titular, indicando nombre completo, empresa, actividad económica y región del país a que pertenece el candidato y su suplente, el que deberá cumplir con los requisitos establecidos en las letras a), b), d) e), f), g) y h) del artículo 22.

ARTICULO 23: Cada adherente tendrá derecho a un voto por cada cinco trabajadores o fracción, que como promedio mensual hubieren tenido afiliados a la Institución durante los doce meses inmediatamente anteriores al mes de la convocatoria, para estos efectos, como para los señalados en el artículo 55 de estos Estatutos.

La Comisión Calificadora, informará a la entidad adherente, mediante comunicación escrita, el total de votos que le corresponde según la cantidad de trabajadores.

ARTICULO 24: La entidad adherente, emitirá su voto a través de su representante, sufragando en forma electrónica, en el día y hora fijados, de acuerdo al procedimiento establecido al efecto.

Cada adherente podrá elegir hasta 4 candidatos, de aquellos individualizados en el voto respectivo. A cada preferencia, se le asignará el total de votos que le corresponde al adherente, según lo señalado en el artículo anterior.

Los votos que favorezcan a un determinado candidato a director titular, favorecen automáticamente al suplente que postule conjuntamente con éste.

IV.- Resultado de la elección

ARTICULO 25: Terminado el proceso de votación, la Comisión Calificadora procederá a revisar los documentos de inicio y término de votación, así como el certificado de resultados que emita el sistema electrónico respectivo, levantando un acta del proceso, que será suscrita por a lo menos tres de sus integrantes y reducida a escritura pública por el Gerente General de la Institución, para lo cual se entiende debidamente facultado.

ARTÍCULO 26: Resultarán elegidos como directores en representación de las empresas adherentes, los candidatos a directores titulares que hubieren obtenido las cuatro más altas mayorías y sus respectivos suplentes. En caso de empate, la Comisión Calificadora deberá definir por el candidato que pertenezca a la empresa más antigua; en caso que no fuere posible aplicar este criterio, la Comisión deberá definir por sorteo.